

VERSIÓN 2010

Aviso de Servicios de Educación Especial

Los distritos escolares públicos de Condado Berks Pennsylvania, y el Berks County Intermediate Unit (Unidad de Condado de Berks), (“las entidades escolares del Condado Berks”), ofrecen servicios de educación especial y servicios relacionados para niños residentes con discapacidades entre las edades de tres hasta los 21 años. El propósito de este aviso es de describir (1) los tipos de discapacidades que pueden hacer calificar al niño para estos programas y servicios, (2) los programas de educación especial y los servicios relacionados que están disponibles, (3) el proceso por el cual las entidades de Escuelas del Condado de Berks examinan y evalúan a estos estudiantes/alumnos para determinar su elegibilidad, y (4) los derechos especiales pertenecientes a estos niños y a sus padres o encargados/guardianes legales.

¿Qué tipos de discapacidades pueden hacer calificar a un niño para educación especial y servicios relacionados?

Dentro del Individuals with Disabilities Education Act (Acta para Individuos con Impedimentos) comúnmente conocida como “IDEA” (siglas en inglés) los niños califican para educación especial y servicios relacionados de ellos tener uno o más de los siguientes impedimentos/discapacidades y, que como resultado, demuestran una necesidad para servicios de educación especial y servicios relacionados: (1) retardación mental; (2) impedimento de audición; incluyendo sordera; (3) impedimentos del habla y lenguaje (4) impedimentos visuales, incluyendo ceguera; (5) serio disturbio emocional; (6) impedimento ortopédico, (7) autismo, incluyendo desarrollo de disturbios profundos (8) daño cerebral traumático, impedimentos neurológico; (9) otros impedimentos de salud; (10) impedimentos específicos de aprendizaje, (11) discapacidades múltiples o (12) para niños preescolares, atrasos en el desarrollo. Si un niño tiene uno o más los impedimentos mencionados, el niño puede calificar para programas de educación especial y los servicios relacionados teniendo impedimentos múltiples. Los niños de 3 años hasta la edad de nueve años también son elegibles si tienen atrasos en el desarrollo, y como resultado, necesitan educación especial y servicios relacionados. Niños con uno o más de los impedimentos anteriores pueden calificar para educación especial y servicios relacionados.

Las definiciones legales de estos impedimentos/discapacidades, por las cuales las escuelas públicas están requeridas para aplicar dentro de IDEA, pueden diferir de las que son usadas en la práctica médica o clínica. Además, las definiciones IDEA pueden aplicarse a los niños con impedimentos que tienen diferentes trastornos médicos o clínicos. Un niño con trastorno de atención con hiperactividad por ejemplo, puede calificar para servicios educacionales y servicios relacionados como un niño con “otros impedimentos de salud”, “serio disturbio emocional” o “impedimento de aprendizaje específico” si el niño reúne el criterio de elegibilidad dentro de una o más estas categorías de discapacidad y si como resultado el niño necesita educación especial y servicios relacionados.

Los signos de atrasos en el desarrollo o factores de riesgo que pueden indicar un impedimentos/discapacidad pueden incluir pero no limitar a, pobre cuidado prenatal, trauma al nacer, convulsiones febriles otras actividades convulsivas, reacción severa a una medicina o vacuna aplicada antes de tiempo la cual requiera de un cuidado médico extenso, o un trauma severo a la cabeza, seguidos por faltas en obtener los fundamentos/bases del desarrollo para comunicación, desarrollo motor, socialización, desarrollo emocional, destrezas de cuidado personal, o cognoscitivo/conocimiento; falta inexplicable en obtener los fundamentos del desarrollo en estas áreas: fallo en el uso de juguetes y otros objetos en una forma del

desarrollo apropiado; inhabilidad persistente para sostener atención a suficientes niveles para completar tareas apropiadas para su edad; frustrarse con facilidad al hacer tareas o actividades apropiadas del desarrollo; dificultad para colorear, formación de letras, o dibujar líneas y figuras dentro de los parámetros apropiados para la edad; dificultad comenzando o sosteniendo relaciones o conversaciones apropiadas para la edad; persistente dificultad tolerando la presencia o interacciones con niños o adultos; persistente y severas acciones disciplinarias en preescolar o lugares escolares; fallo en el desarrollo de edad o el grado de nivel apropiado en lectura, escritura, matemática, atención o destrezas del habla después de ser expuesto a una instrucción en estas áreas por maestros calificados; y fallo en pasar un examen rutinario de la visión o audición. Otra información relacionada a signos potenciales de atrasos del desarrollo u otros factores de riesgos que pueden indicar discapacidad/impedimento pueden ser encontrados en el manual/guía al estudiante/alumno disponible a través de su distrito escolar de residencia o en el Berks County Intermediate Unit en la dirección indicada en la última página de este aviso o en nuestra página de red cibernética informativa Berks County Intermediate Unit (website): <http://www.berksiu.org>.

Dentro de la Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973 (Sección Federal 504 y el Acta de Rehabilitación de 1973) y dentro de la Americans with Disabilities Act, (Acta Federal de Americanos con Impedimentos/Discapacidades), algunos niños de edad escolar con impedimentos los cuales no alcanzan el criterio de elegibilidad dentro de IDEA pueden sin embargo ser elegibles para protecciones especiales y para adaptaciones y acomodaciones en instrucción, facilidades y actividades. Los niños están en su derecho a dichas protecciones, adaptaciones y acomodaciones de ellos tener un impedimento mental o físico el cual límite o prohíba sustancialmente la participación o el acceso en cuanto al aspecto del programa escolar ya de naturaleza sea académica o no académica.

¿Qué programas y servicios están disponibles para niños con impedimentos?

Cada una de las entidades escolares del Condado de Berks deben asegurar que los niños con impedimentos sean educados en la máxima extensión posible en ambientes con niños sin impedimentos, comúnmente referidos como ambiente o lugar menos restrictivo. Los programas y servicios disponibles a los estudiantes /alumnos con impedimentos, en orden de descendía de preferencia, son (1) ubicación o colocación en clase regular con ayudas suplementarias y servicios ofrecidos en el lugar o ambiente cuando sean necesarios, (2) ubicación o colocación en clase regular la mayor parte del día escolar con servicios temporarios ofrecidos por una maestra (o) de educación especial ya sea en o fuera del salón de clase regular; (3) ubicación o colocación en clase regular la mayor parte del día escolar con instrucción ofrecida por una maestra (o) de educación escolar en su salón de clase con recursos, (4) ubicación o colocación en clase de educación especial a tiempo parcial en escuela regular o un lugar alterno.

Dependiendo de la naturaleza y la severidad del impedimento, las entidades escolares del Condado Berks pueden proveer programas de educación especial y servicios (1) en la escuela pública que el niño debe asistir si no tuviera incapacidad, (2) una escuela pública alterna ya sea dentro o fuera de su distrito escolar de residencia/domicilio, (3) un centro especial educacional operado por una entidad pública escolar, (4) una escuela privada aprobada u otra facilidad privada licenciada para servir a niños con impedimentos, (5) escuela residencial, (6) programa aprobado fuera del estado, o (7) el hogar.

Los servicios de educación especial son ofrecidos de acuerdo con la necesidad primaria educacional de los niños, no por la categoría del impedimento. Los tipos de servicios disponibles son (1) apoyo para el aprendizaje, para estudiantes/alumnos que primariamente necesiten asistencia con la adquisición de destrezas académicas; (2) apoyo para las destrezas de supervivencia, para estudiantes/alumnos que

necesitan desarrollar las destrezas para una vida independiente; (3) apoyo emocional, para estudiante que primariamente necesitan asistencia con el desarrollo social o emocional; (4) ayuda por sordera o impedimento de audición, para estudiantes/alumnos que primariamente necesitan asistencia con sordera (5) ayuda por ceguera o impedimento visual, para estudiante que mayormente necesitan ayuda por ceguera; (6) ayuda física, para estudiantes/alumnos que primariamente necesitan asistencia en aprender en el ambiente; (7) apoyo por autismo, para estudiantes/alumnos que mayormente necesitan ayuda en las áreas afectadas por problemas de autismo espectro; y (8) apoyo por impedimentos múltiples, para estudiantes/alumnos que mayormente necesitan asistencia en múltiples áreas afectadas por sus impedimentos.

Los servicios relacionados son designados para permitir la participación o el acceso al niño en su programa de educación especial. Ejemplos de servicios relacionados, incluidos aunque no limitados son, terapia de expresión y el lenguaje, terapia ocupacional, terapia física, servicios de enfermería, servicios auditivos, consejería y adiestramiento familiar.

Los niños de edad preescolar son tratados por el Berks County Intermediate Unit en una variedad de lugares ya sea en el hogar o en un ambiente de base escolar el cual toma en consideración el desarrollo, la edad cronológica y las necesidades primarias del niño. Al igual que con los programas de edad escolar, los programas preescolares deben asegurar hasta la máxima extensión posible, que los niños con impedimentos sean educados con niños sin impedimentos.

Cada una de las entidades escolares del Condado de Berks en conjunto con los padres de cada niño identificado, determinan el tipo e intensidad de educación especial y servicios relacionados que un niño en particular necesita basado exclusivamente en un programa educacional único y los servicios relacionados que la escuela desarrolle para el niño. El programa del niño es descrito por escrito en un Programa Educacional Individualizado “IEP” (siglas en inglés) el cual es desarrollado por el equipo del IEP que consiste de educadores, padres, u otras personas expertas o familiarizadas con el niño. Los padres de los niños tienen el derecho de ser notificados y de participar en todas las reuniones del equipo del IEP. El IEP es revisado cuantas veces las circunstancias lo autoricen pero por lo menos una vez al año. La ley requiere que el programa y la ubicación/colocación del niño, como están escritas en el IEP, sean razonables para calcular y asegurar significantes progresos educacionales del estudiante todo el tiempo. Los Programas Educacionales Individualizados contienen por lo menos el mínimo de, una declaración de los niveles actuales de educación y la participación funcional, una enumeración de las metas anuales y para algunos niños, objetivos o escalas a corto plazo y una declaración de los servicios educacionales, modificaciones especiales y servicios relacionados que el niño necesita para hacer los progresos educacionales adecuados. Para niños de diecisiete años y mayores, el IEP también debe incluir un plan de transición apropiado para asistir en la adquisición de objetivos pos-secundarios. La escuela pública debe invitar al niño a la reunión del equipo del IEP si el propósito de la reunión es la consideración de objetivos pos-secundarios y los servicios de transición necesitados para el niño.

Todas las entidades escolares del Condado de Berks son requeridas de permitir que los padres de niños discapacitados tengan acceso razonable a las aulas o los salones de clases de su niño, esto en acuerdo a las provisiones del reglamento o guía de visita de cada entidad escolar.

¿Como las escuelas públicas examinan y evalúan a los niños para determinar su elegibilidad para educación especial y servicios relacionados?

Equipo Evaluativo Multidisciplinario

Las entidades escolares del Condado de Berks deben conducir una evaluación por un equipo multidisciplinario para cada niño que se crea que tenga un impedimento. El equipo multidisciplinario es un grupo de profesionales los cuales son adiestrados y experimentados con los exámenes, evaluaciones y observaciones de los niños para determinar si tienen impedimentos o desventajas y de esto ser así, identificar las habilidades y necesidades escolares primarias. Los padres son miembros de este equipo multidisciplinario. Las entidades escolares del Condado de Berks deben cada tres años reevaluar a los estudiantes/alumnos de edad escolar que reciben servicios educacionales y deben cada dos años reevaluar a los niños con retardación mental y a los niños preescolares que reciben educación especial cada dos años.

Los padres pueden requerir evaluación por el grupo multidisciplinario de su niño en cualquier momento. Los padres deben requerir esto por escrito. Cada escuela pública tiene un proceso implementado por el cual los padres pueden pedir una evaluación. Para información sobre cada procedimiento de las entidades escolares del Condado de Berks aplicable a su niño, contacte a la escuela pública elemental, intermedia o superior en la cual su niño este asistiendo. Los números de teléfono y las direcciones de las escuelas se encuentran en las páginas azules del directorio telefónico dentro del título "Escuelas". Los padres de niños preescolares de entre las edades de tres a cinco años, pueden requerir una evaluación por escrito enviando a una carta dirigida al: Berks County Intermediate Unit, Early Intervention Services, (Unidad Intermedia del Condado de Berks, Servicios de Intervención Temprana) 1111 Commons Boulevard, Reading, Pennsylvania 19612. El número de teléfono de Early Intervention Program es (610) 987-8543.

Los padres de niños en escuelas privadas pueden pedir una evaluación del grupo multidisciplinario para sus niños sin tener que estar matriculado en su escuela pública. Sin embargo, mientras algunos servicios pueden estar disponibles para algunos niños en escuelas privadas los cuales son encontrados elegibles por la entidad escolar del Condado de Berks responsable, esta entidad no es requerida de ofrecer educación especial y servicios relacionados como la que los niños en escuelas públicas reciben. Si, después de una evaluación, el equipo multidisciplinario determina que el niño es elegible para educación especial y servicios relacionados, la entidad escolar del Condado de Berks debe ofrecer a los padres un IEP y un lugar patrocinado por la escuela pública, a menos que los padres del niño no estén interesado en esta oferta. Si los padres desean aprovecharse de tal oferta, puede que tengan que matricular o prematricular a su niño en la entidad escolar del Condado de Berks responsable.

Antes que la entidad escolar del Condado de Berks pueda proceder con una evaluación, debe notificar a los padres por escritos de los tipos de exámenes y calculaciones propuestos a conducir, la fecha y la hora de la evaluación y los derechos de los padres. La evaluación no podrá comenzar hasta que los padres firmen el formulario por escrito indicando si dan el consentimiento/permiso para examen propuesto y las evaluaciones y regrese el formulario a la escuela pública.

Exámenes

Todas las entidades escolares del Condado de Berks llevan acabo actividades de exámenes antes de referir a un estudiante/alumno al grupo de evaluación multidisciplinario. Las actividades de exámenes pueden consistir de un grupo de apoyo de instrucción, comúnmente referido como "IST," (siglas en ingles) o un proceso de examen alternativo. Independientemente de cual sea el método del examen particular usado, el proceso de examen puede incluir (1) exámenes periódicos de la visión y audición por la enfermera (o) de la escuela lo cual es mandatorio por el Código Escolar (2) exámenes en un intervalo de tiempo razonable para determinar si los estudiantes/alumnos se están despeñando basándose en los grados de estándares apropiados en las asignaturas/cursos académicos comunes.

Si las actividades de examen producen poca o no-mejoría dentro de periodo de intervención o remediación razonable, el niño luego será referido para hacia un equipo de evaluación multidisciplinario.

Para información sobre las fechas en algunas de las actividades de exámenes en su escuela pública local o para pedir actividades de evaluaciones para su niño, comuníquese directamente con la escuela pública local. Los números de teléfonos y las direcciones de las escuelas se encuentran en la sección de las páginas azules del directorio telefónico dentro del título "Escuelas". Los padres de niños de edad preescolar entre las edades de tres a cinco años de edad, pueden obtener información sobre actividades de exámenes, o pueden pedir una evaluación para su niño, llamando o escribiendo al Berks County Intermediate Unit, Early Intervention Services, (Unidad Intermedia del Condado de Berks, Servicios de Intervención Temprana) 1111 Commons Boulevard, Reading, Pennsylvania 19612. El número de teléfono de Early Intervention Program es (610) 987-8543.

Los administradores de escuelas privadas, maestros, grupos de padres o padres de estudiantes/alumnos en escuelas privadas, interesados en establecer en estas escuelas, sistemas para localizar e identificar a niños con impedimentos, los cuales necesiten una evaluación por un grupo multidisciplinario pueden contactar el Berks County Intermediate Unit, Early Intervention Services, (Unidad Intermedia del Condado de Berks, Servicios de Intervención Temprana) River's Chase Business Center, 1111 Commons Boulevard, Reading, Pennsylvania 19612-6050. El número de teléfono del Early Intervention Program es (610) 987-8543.

¿Qué derechos y protecciones especiales tienen los niños con impedimentos y sus padres?

Las leyes estatales y federales ofrecen muchos derechos y protecciones para los niños con impedimentos y sus padres. A continuación se resumen algunos de estos derechos y protecciones. Las personas interesadas pueden obtener por escrito un resumen completo de los derechos y protecciones que brinda la ley, junto con información acerca de los servicios gratuitos o de bajo costo legal y asesoramiento/consejería, comunicándose con la oficina de educación especial o al departamento de servicios al estudiante del distrito escolar de su residencia/domicilio a la dirección y teléfono enlistado en la última página de esta noticia/aviso. El resumen por escrito también está disponible a través del Berks County Intermediate Unit, Early Intervention Services, (Unidad Intermedia del Condado de Berks, Servicios de Intervención Temprana) River's Chase Business Center 1111 Commons Boulevard, Reading, Pennsylvania 19612. El resumen también está disponible en nuestra página de red cibernética informativa Berks County Intermediate Unit (website): <http://www.berksiu.org>, y en la mayoría las páginas de Red Cibernética (Websites) de las entidades escolares públicas en listadas en la última página de este aviso.

Derechos y Protecciones

Notificación Previa Por Escrito. La entidad escolar del Condado de Berks responsable debe notificar a usted por escrito cuando se proponga a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, programa educacional, o ubicación educacional del niño o cuando se niegue iniciar o hacer un cambio en la identificación, evaluación, programa educacional o ubicación educacional solicitado por un padre. Esta notificación debe ir acompañada por una descripción escrita de las razones por la propuesta o rechazo, una descripción de la información de evaluación y otros factores revelantes usados como bases para esta decisión, otras opciones a considerarse y las razones por las cuales las mismas fueron rechazadas y una declaración de que los padres tienen el derecho a protección o garantías procesales.

Consentimiento. Las entidades escolares del Condado de Berks no pueden continuar/proceder con una evaluación ni la reevaluación, ni con la provisión inicial de la educación especial y servicios relacionados, sin el consentimiento/permiso escrito de los padres. Sin embargo una entidad escolar del Condado de Berks puede procurar anular la falta del consentimiento para una evaluación o la reevaluación inicial solicitando la aprobación de un oficial de audiencia imparcial radicando una petición de proceso debido. Además, en el caso que los padres no respondan al pedido para conducir una reevaluación, la entidad escolar del Condado de Berks puede proceder con la propuesta de reevaluación sin el consentimiento parental si se puede demostrar que se hicieron los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento paternal y los padres no respondieron al mismo. Una escuela pública no puede pedir una audiencia para hacer anular la negativa de un padre para conceder el inicio de la colocación en educación especial. Los padres tienen el derecho de retirar en cualquier momento su consentimiento/permiso para los servicios de educación especial. En hacer esto, también están en acuerdo en discontinuar toda la instrucción de educación especial, ayudas suplementarias, modificaciones al programa, adaptaciones y servicios. Al retirar/retractar el permiso, ellos también acuerdan en renunciar a los derechos y protecciones especiales que se aplican a los niños con discapacidades y sus padres.

Protección en los Procedimientos Evaluativos. Las evaluaciones para determinar la elegibilidad y la necesidad actual para educación especial y sus servicios relaciones deben ser administradas en una forma que sea sin libre de distinción racial, cultural o lingüística y en el idioma natal/primario del niño. La evaluación debe calcular todas las áreas del niño relacionadas con la supuesta discapacidad/impedimento e incluir una variedad de instrumentos técnicos de sonidos, objetos/artículos de calculaciones y estrategias. Las calculaciones y materiales de evaluación deben ser utilizados con el fin de que las evaluaciones y calculaciones sean validas y fiables/íntegros, las mismas deben ser administradas por un personal adiestrado e informado en acuerdo con todas las instrucciones ofrecidas por el editor/creador de la evaluación y deben ser usadas de forma que incluya las áreas de necesidades especiales. Además, las determinaciones de la evaluación no pueden ser basadas en un basarse en una única medida/resultado, o calculación.

Evaluación Educacional Independiente. Si los padres están en desacuerdo con la evaluación conducida por la entidad escolar del Condado de Berks ellos pueden pedir por escrito una evaluación educacional independiente o “IEE” (siglas en inglés) al costo público. Si la evaluación educacional independiente es ofrecida a costo público, el criterio bajo la cuál es obtenida en forma privada, debe ser igual al criterio que la entidad escolar responsable del Condado Berks utiliza cuando inicia una evaluación. La información referente a los criterios de evaluación para cada entidad puede ser obtenida a través del Oficial de Educación Especial o Servicios al Estudiante de esta entidad. Si la entidad escolar del Condado de Berks rehúsa pagar por la evaluación educacional independiente (IEE), debe inmediatamente pedir un proceso de audiencia de educación especial para defender la causa del porque esta evaluación es apropiada.

Procedimiento de Audiencia del Proceso Debido

Los padres o agencia educacional local, comúnmente conocida como “LEA” (siglas en inglés) pueden pedir una audiencia del proceso debido con respecto a cualquier asunto relacionado con la identificación, la evaluación ó la colocación educativa del niño ó la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada FAPE” (“siglas en inglés) El grupo/parte pidiendo la audiencia debe someter una forma de “Procedimiento de Audiencia del Proceso Debido” a Office for Dispute Resolution () 6340 Flank Drive, Suite 600, Harrisburg, Pennsylvania, 17112-; Teléfono (800) 222-3353; TTY (para personas con

discapacidad auditiva) (800) 654-5984. Una audiencia del Proceso debido no se procederá hasta que toda la información requerida sea ofrecida y los procedimientos sean seguidos.

Fecha/Plazo límite para pedir Proceso debido. Los padres o LEA deben pedir una audiencia del debido proceso completando un Pedido para Audiencia del Proceso debido dentro de dos (2) años de la fecha que el padre o la LEA sabe o debía saber sobre la alegada acción que forma la base del pedido. Hay excepciones limitadas a este plazo/fecha límite. Esta fecha límite no se aplica a los padres, si los padres tuvieron dificultad para radicar el Pedido para Audiencia del Proceso debido ya sean por (1) a tergiversaciones/distorsiones específicas por la LEA que había resuelto el problema formando la base de la solicitud de audiencia pedida o (2) si la LEA retiene o no comparten información que era requerida proveer a los padres.

Radicación y Servicio de Audiencia de Proceso debido. El grupo/parte pidiendo una audiencia debe enviar una copia del Pedido para Audiencia de Proceso debido al otro grupo/parte y a la vez a, Office for Dispute Resolution (Oficina para Resolución de Disputas) 6340 Flank Drive, Suite 600, Harrisburg, Pennsylvania, 17112-2764 o por correo electrónico dirigido a ODR.pattan.net o por facsímil al (717) 657-5983.

Contenidos del Pedido de Audiencia de proceso debido. El Pedido de Audiencia del Proceso debe contener la siguiente información:

1. El nombre del niño, dirección donde el niño reside, el nombre de la escuela a la que el niño asiste o, si el niño no tiene un hogar, información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela que el niño está asistiendo;
2. Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo factores que se relacionan a tal problema; y
3. Una propuesta de resolución para el problema hasta el punto conocido y disponible a la parte/grupo que radica el Pedido.

Desafiando la Suficiencia de la Petición de la Audiencia de Proceso Debido . El Pedido de la Audiencia de Proceso debido se puede considerar suficiente a menos que el grupo/parte que lo recibe haga notificar al Oficial de Audiencia y al otro grupo/parte por escrito dentro de quince (15) días de recibo que el grupo/parte que lo recibió creé que el Pedido no contienen los requerimientos enlistados en la parte superior.

Respuesta a un Pedido. Si el LEA no había enviando un aviso por escrito previo “NOREP”(siglas en inglés) a los padres en cuanto al tema contenido en el Pedido de Audiencia del Proceso debido, la agencia educacional local (LEA) debe enviar a los padres, dentro de diez (10) días de recibir el Pedido de Audiencia del Proceso debido, una respuesta incluyendo la siguiente información: (1) una explicación de por qué la LEA propuso o rehusó en tomar acción presentada en el Pedido la Solicitud de Audiencia, (2) una descripción de otras opciones consideradas por el personal del Programa Individualizado Educacional (IEP), si alguna (3) las razones por qué estas opciones fueron rechazadas, (4) una descripción de cada procedimiento de evaluación, calculaciones, documentos o reportes de LEA usados como base para la propuesta o la acción de rechazo y (5) una descripción de los factores que fueron revelantes para tomar la decisión de propuesta o rechazo. El completar la respuesta al Pedido de Audiencia del Proceso debido no evita a la agencia educacional local (LEA) el desafiar la suficiencia del Pedido de Audiencia del Proceso

debido. Si son los padres los que reciben la Solicitud Pedido de Audiencia del Proceso debido, una respuesta debe ser enviada al otro grupo/parte dentro de diez (10) días de recibir el pedido. Las respuestas deben específicamente tratar los asuntos/temas mencionados la Solicitud de Audiencia del Proceso Debido.

Determinación del Oficial de Audiencia de las Suficiencias/Bases de la Solicitud de Audiencia del Proceso Debido. Dentro de cinco (5) días de recibir una impugnación/anulación de un grupo/parte al dictamen de La Solicitud de Audiencia del Proceso Debido, el Oficial de Audiencia debe hacer una determinación solemne basada en la información contenida dentro de la Solicitud, si la Solicitud contiene los requerimientos enlistados en la parte superior. El Oficial de Audiencia debe inmediatamente notificar ambas partes por escrito sobre su determinación.

Tema de la Audiencia. El grupo/parte de la Audiencia del Proceso debido no le es permitido el traer otros temas que no fueron mencionados en el Pedido de Audiencia del Proceso debido (o Pedido Enmendado de Audiencia del Proceso debido) a menos que la otra parte este de acuerdo con esto.

Sesión de Resolución. Antes de que la audiencia del proceso debido pueda llevarse a cabo, la agencia educacional local (LEA) debe convocar una reunión preliminar con los padres y los miembros relevantes o miembros del Personal de IEP, los cuales tengan conocimientos específicos de los factores identificados en el Pedido/Petición de la Audiencia del Proceso debido en un atento para, resolver estos conflictos sin la necesidad de proceder a una Audiencia del Proceso debido. Esta reunión preliminar debe ser convocada dentro de quince (15) días de recibir la Solicitud de Audiencia del Proceso Debido. Un representante de la LEA que tenga autoridad para hacer decisiones debe estar presente en esta reunión. La agencia educacional local no puede tener la presencia de un abogado en esta reunión a menos que los padres también estén acompañados de un abogado. Asesores de los padres pueden atender a esta reunión. En la reunión, los padres discutirán el Pedido de Audiencia del Proceso Debido y a la agencia educacional se le dará la oportunidad de resolverse el Pedido de Audiencia del Proceso Debido a menos que los padres y la LEA acuerden, por escrito, el no hacer esta reunión, o concordar el uso de proceso de mediación. Si los padres y la LEA resuelven los asuntos del Pedido de Audiencia del Proceso debido en la reunión preliminar, ellos deben poner los términos acordados por escrito y tanto los padres como el presentante de LEA que tenga la autoridad deben firmar un contrato de acuerdo. El acuerdo es un documento de contrato legal y debe ser convocado por la corte. Ya sea los padres o la LEA pueden anular el mismo en tres (3) días laborables de la fecha del contrato de acuerdo. Después de tres (3) días, el acuerdo es un contrato válido para ambas partes.

Enmienda del Pedido/Petición de Audiencia del Proceso Debido. Ya sean los padres o la LEA pueden enmendar el Pedido de Audiencia del Proceso Debido solo si una de las partes conceden por escrito el enmendar y dar la oportunidad de resolver los temas/asuntos mencionados/tratados en el Pedido de Audiencia del Proceso debido a través de una sesión de resolución o el Oficial de Audiencia le da permiso en no más de cinco (5) días antes de que ocurra la audiencia del proceso debido.

Tiempo Límite/Plazo para Completar la Audiencia del Proceso Debido. Si la LEA no ha resuelto el Pedido de Audiencia del Proceso Debido dentro de treinta (30) días de ser recibido o dentro de (30) días de recibir el Pedido de Audiencia del Proceso debido Enmendado, el proceso de audiencia debido puede proseguir y comenzaran los plazos/días límites aplicables. Los días para la terminación de la audiencia del proceso debido son cuarenta y cinco (45) días, a menos que el Oficial de Audiencia conceda extensiones específicas de tiempo al pedido de cualquiera de las partes.

Divulgación/Revelación de las Evaluaciones y Recomendaciones. En no menos de cinco (5) días laborables antes de la audiencia del proceso debido, cada grupo debe revelar todas las evaluaciones completadas para esa fecha, y las recomendaciones en que se basaron y las cuales piensan utilizar en la Audiencia del Proceso debido. El fallar el divulgar o revelar esta información puede causar que el Oficial de Audiencia prohíba a la parte/grupo de introducir la información en la audiencia a menos que el otro grupo consienta en su introducción.

Derechos de Proceso debido. La audiencia para un niño que se cree tener una discapacidad/impedimento debe ser conducida y llevarse a cabo en la agencia educacional local (LEA) en un lugar y hora razonablemente conveniente para los padres y el niño involucrado. La audiencia debe ser oral, personal y deberá ser cerrada al público a menos que los padres requieran una audiencia abierta. Si la audiencia es abierta, la decisión emitida en el caso, y únicamente la decisión, estará disponible al público. Si la audiencia es cerrada, la decisión será tratada como un historial del estudiante y no estará disponible al público. La decisión tomada por el Oficial de Audiencia debe incluir conclusiones de los hechos, de las discusiones, y de las conclusiones de la ley. Aunque las reglas técnicas de evidencias no serán seguidas, la decisión debe ser basada en evidencias substanciales presentadas en la audiencia. Información escrita o electrónica verbal será ofrecida a los padres libre de costos. Los padres pueden ser representados por un abogado legal o ser acompañados o asesorados por individuos con conocimientos o adiestramiento/entrenamiento especial con respecto a los problemas de niños con incapacidades. A los padres y sus representantes se les debe dar acceso a los expedientes informativos educacionales, incluyendo exámenes o reportes en los cuales la propuesta de acción es basada. Los grupos/partes tienen el derecho de obligar la asistencia de testigos y preguntar a testigos que puedan tener evidencia substancial sobre en que se basa la acción propuesta. Los grupos tienen el derecho de presentar la evidencia y contra-examinar testigos. Los grupos/partes tienen el derecho de presentar evidencias y testimonios, incluyendo expertos médicos, psicológicos o testimonios educacionales.

Decisión del Oficial de Audiencia. La decisión hecha por el Oficial de Audiencia debe ser hecha por un motivo sustancial/fundamente, basado sobre una determinación de si el niño recibió una educación pública gratuita y apropiada FAPE (siglas en inglés). En disputas de alegaciones de violaciones de los procesos, un Oficial de Audiencia puede ofrecer remedios sólo si procesos inadecuados impidieron el derecho de niño a un FAPE; impidiendo significativamente la oportunidad de los padres para tomar parte en el proceso de decisión con respecto a la provisión de un FAPE al niño; o causando una privación de beneficios educativos. El Oficial de Audiencia todavía puede ordenar a la LEA a cumplir con los procedimientos requeridos aún si el Oficial de Audiencia determina que el niño recibió una educación pública gratuita y apropiada FAPE. Los padres todavía pueden presentar una Querrela con el Bureau of Special Education Pennsylvania Department of Education (Oficina de Educación Especial del Departamento de Educación de Pennsylvania) en cuanto a los procesos de violaciones.

Acción Civil. Una parte/grupo que este en desacuerdo con las conclusiones y la decisión del Oficial de Audiencia tiene el derecho de apelar en la corte/tribunal estatal o federal. La parte radicando una apelación es animada a buscar consejería legal para determinar la corte apropiada en la cual debe radicar la apelación. Un grupo radicando una apelación en la corte estatal y federal tiene noventa (90) días desde el día de la decisión para hacer esto.

Honorarios de Abogado. Un tribunal, en su discreción, puede conceder los honorarios razonables al abogado de los padres de un niño que es una parte predominante o la Agencia Educacional Estatal o LEA contra el abogado del padre que hace la querrela de Audiencia del Proceso Debido o la causa subsiguiente de la acción si es frívola, desrazonable, o sin fundamento o contra el abogado del padre que continuó

litigio después que el pleito llegó a ser claramente frívolo, o sin fundamento; o la Agencia Educacional Estatal prevalecte o LEA contra el abogado del padre, o contra el padre, si la Audiencia del Proceso Debido o la causa subsiguiente de la acción se presentaron con un propósito inapropiado, tal como acosar, causar la demora innecesaria, o para aumentar innecesariamente el costo del pleito. Los honorarios concedidos se basarán en las tasas que prevalecen en la comunidad en la que la acción o el acto surgieron para la clase y la cantidad de servicios que el abogado ofreció.

La ley federal impone ciertos requerimientos en cuantos a los padres, la LEA y algunas circunstancias que pueden limitar los honorarios del abogado. Los padres deben consultar con su consejero legal en cuanto a este tema. Las siguientes reglas aplican: Los honorarios del abogado no pueden ser otorgados y los costos relacionados no reembolsados si alguna acción o procedimiento para servicios fueron dados subsecuentes a la fecha de un ofrecimiento de arreglo por escrito a los padres, si la oferta fue hecha dentro del tiempo prescrito por Rule 68 of Federal Rules of Civil Procedures (Regla 68 de Procedimientos Civiles Federales) o, en caso de una audiencia administrativa, en un tiempo de más de diez (10) días antes de que el procedimiento comience; la oferta no es aceptada entre de diez (10) días; y la corte o tribunal encuentre que los beneficios finalmente obtenidos por el padre no son más favorables para los padres que la oferta del arreglo. Los honorarios y costos del abogado no son otorgados por la asistencia del abogado a las reuniones del equipo de IEP a menos que la reunión sea convocada como un resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial. Una sesión de resolución de proceso debido no es considerada una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial, ni una audiencia administrativa o acción judicial para propósitos de reembolsos de honorarios del abogado. La Corte/tribunal puede deducir la cantidad de costos dada a un abogado cuando: (a) los padres o el abogado de los padres, durante el curso de la acción procedió irrazonablemente prologando la resolución final de la controversia; b) la cantidad de los honorarios del abogado a menos que no sea autorizado, excede irrazonablemente la tasa por hora perteneciente a la comunidad para servicios similares por abogados de habilidades, reputación, y experiencia comparablemente razonables; (c) El tiempo usado y servicios legales otorgados fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o procedimiento; o (d) el abogado representando al padre no otorgó a la LEA la información apropiada en el Pedido de Audiencia del Proceso Debido. Estas reducciones no aplican en cualquier acción o procedimiento si la corte encuentra que el Estado o LEA prolongó irrazonablemente la resolución final de la acción o procedimiento.

Estado del Niño Durante los Procedimientos Administrativos. Excepto por los casos de disciplina, los cuales tienen reglas específicas, mientras el caso de proceso debido, incluyendo el que este pendiente, a una apelación de una corte/tribunal de jurisdicción competente, el niño debe permanecer en su lugar educacional actual a menos que los padres y la LEA o el Estado estén de acuerdo. Si la audiencia del proceso debido implica una aplicación para la admisión inicial a la escuela pública, el niño, con el consentimiento de los padres debe ser colocado en un programa de escuela pública hasta la terminación de todos los procedimientos, a menos que los padres y LEA lleguen a un acuerdo.

Reembolsos de Cuotas a Escuelas Privadas. En algunos casos, los padres de los niños que son identificados por la escuela pública como elegibles para servicios educacionales y servicios relacionados y quienes reciben estos servicios pueden recobrar en una audiencia del proceso debido o por la corte, la compensación del reembolso del costo de la matrícula. Los padres también pueden recibir estas compensaciones, si su niño necesita servicios de educación especial y servicios relacionados y los mismos no son ofrecidos en un tiempo razonable. Para obtener la compensación del reembolso del costo de la matrícula, los padres deben notificar a su escuela pública de su intención de matricular a su niño en una escuela privada, ya sea en forma verbal en la última reunión del IEP antes de sacarlo de la escuela

pública o por escrito lo cual debe ser recibido en por lo menos en diez de anticipación de la fecha en la cual su niño sea sacado de la escuela pública. Los padres solo pueden obtener el reembolso cuando pueden probar en la Audiencia del Proceso debido de educación especial que (1) la escuela pública falló en ofrecer un programa o ubicación apropiado para el niño, (2) los padres por lo tanto colocaron su niño en escuela privada, y (3) la ubicación en la escuela privada fue la apropiada. Las compensaciones de reembolso de la matrícula pueden ser negadas o reducidas si el comportamiento de los padres fue inapropiado o si los padres tardan un tiempo muy sustancial en hacer una demanda contra la escuela pública en la audiencia del proceso debido. **Estas compensaciones pueden ser negadas o reducidas si los padres fallan en hacer lo siguiente: (1) notificar a su escuela pública de su intención de colocar en al niño en una escuela privada en la última reunión del grupo de IEP antes de la colocación planeada o; (2) notificar a la escuela por escrito de su intención de colocar al niño en la escuela privada por lo menos días antes de sacar al alumno por este propósito.**

Mediación. Las partes pueden acordar el someter sus disputas mediante el proceso de mediación pidiendo mediación del Office for Dispute Resolution (Oficina de Disputa de Resolución.) La mediación puede ser pedida en lugar de o además de la audiencia del proceso debido. Si una audiencia también es solicitada, la mediación no puede retrasar la audiencia del proceso debido ya programada, a menos que el Oficial de Audiencia otorgue una continuación para este propósito a pedido de una de las partes. Un mediador imparcial y adiestrado facilita el proceso de mediación, el cual es programado en una hora y lugar convenientes para ambas partes. Las partes no son permitidas tener abogados participando en el proceso. Cualquier resolución alcanzada a través de la mediación debe ser reducida a un escrito, el cual será firmado por las partes.

Derechos dentro de Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973 (Sección 504 del Acta de Rehabilitación del 1973) Como es destacado en la parte superior, algunos estudiantes/alumnos con impedimentos los cuales no necesitan educación especial ni servicios relacionados tienen el derecho a recibir adaptaciones y acomodaciones en su programa escolar o en el ambiente físico del edificio de la escuela, los alrededores, vehículos y equipos, cuando estas adaptaciones o acomodaciones son requeridas para ayudar al estudiante a tener acceso y participación significativa en el programa educacional y en las actividades extracurriculares. Los padres tienen derecho de hacer una descripción por escrito de las adaptaciones y acomodaciones que la escuela pública está dispuesta hacer. Estas descripciones son llamadas “acuerdo de servicios” o “plan de acomodación”. Los derechos y protecciones descritas antes mencionadas dentro de los títulos “Noticia”, “Consentimiento” “Protección en los Procesos de Evaluación” y “Mantenimiento de Ubicación”, aplican a estudiantes/alumnos recibiendo adaptaciones y acomodaciones dentro de Section 504 (Sección 504). Los padres que tengan querellas en cuanto a la evaluación, programa, ubicación, o la provisión de servicios al estudiante pueden pedir una audiencia informal con la escuela pública o pedir una audiencia del proceso debido. La audiencia debe ser llevada acabo ante un oficial de audiencia imparcial en una hora y lugar conveniente para los padres. Los padres tienen el derecho de pedir una transcripción escrita, electrónica gratuita o grabación de los procedimientos, a presentar evidencia y testigos, confrontar la evidencia y los testimonios presentados por la escuela pública, revisar todos los expedientes informativos educacionales del niño antes de la audiencia, recibir una decisión por escrito del oficial de audiencia y el ser representados por un consejero o asesor de su preferencia. Una apelación puede ser tomada de la decisión del oficial de audiencia a un tribunal de la jurisdicción competente.

Procedimiento para Querellas. Además de los derechos sobre audiencia, los padres y otras personas con problemas de querellas en cuanto a la educación del niño con incapacidad o violaciones de los derechos garantizados por IDEA o la Section 504 (Sección 504) pueden levantar una querella con el Pennsylvania

Department of Education (Departamento de Educación de Pennsylvania), el cual investigará las querellas y emitirá un escrito sobre los fallos y conclusiones. La información sobre las querellas puede ser obtenida de la siguiente dirección:

Pennsylvania Department of Education
Bureau of Special Education
Division of Compliance Monitoring and Planning
333 Market Street, 7th Floor
Harrisburg, PA 17126-0333
(800) 879-2301

Estudiantes que son Mentalmente Dotados

Todas las entidades escolares del Condado de Berks, excepto por las escuelas contratadas, también ofrecen servicios de educación especial, en la forma de aceleramiento o enriquecimiento, para alumnos que son identificado por el grupo multidisciplinario dotado (“GMDT” siglas en inglés) como “mentalmente dotado”. Un niño es considerado mentalmente dotado cuando, su habilidad cognoscitiva (del conocimiento) u otros factores, determinado por el grupo multidisciplinario de evaluación, indica que él, ella tiene una habilidad intelectual sobresaliente lo cual requiere programas especiales y servicios no comúnmente disponibles en el programa de educación general. El distrito participa en actividades de exámenes durante instrucciones de aulas/salón de clase regular y usa estos datos para de este modo generar el determinar si una evaluación GMDT es garantizada. Los padres pueden requerir un examen o una evaluación GMDT en cualquier momento. Los padres son partes del GMDT y, si el niño es determinado ser mentalmente dotado, los padres toman parte del desarrollo, revisión anual y revisión de programa educativo individualizado dotado del niño (“GIEP” siglas en inglés) como miembro del grupo GIEP. El GIEP describe lo niveles actuales, metas anuales y objetivos mensurables/calculados e instrucción especial designada y servicios relacionados a través del cual el distrito ofrecerá el enriquecimiento o aceleración, o ambos, que sean necesarios para desarrollar la habilidad mental dotada del niño. Los padres del estudiante/alumno el cual es mentalmente dotado tienen el derecho de pedir una Audiencia del Proceso debido de educación especial para radicar una querella al Pennsylvania Department of Education (Departamento de Educación de Pennsylvania) a la dirección antes mencionada. Detalles sobre los procedimientos de cómo se lleva a cabo un pedido de audiencia pueden ser encontrado en la página de la red cibernética informativa (website) del Office for Dispute Resolution en www.pattan.k12.pa.us. (Oficina para Resolución de Disputas)

Un niño puede ser identificado tanto como un niño con una discapacidad como mentalmente dotado. En tales casos, los derechos del niño y sus padres son regidos por las reglas aplicables a niños con discapacidades y sus padres, como ha sido descrito anteriormente en la parte superior.

Expedientes del Estudiante/Alumno

Las entidades escolares del Condado de Berks mantienen expedientes informativos sobre todos los niños matriculados en la escuela pública incluyendo a los estudiantes/alumnos con impedimentos. Los expedientes que contienen información personal identificable sobre o en relación con niños con incapacidad pueden incluir, pero no limitarse a, reportes de calificaciones acumulativas, expedientes disciplinarios, matriculación y asistencia, registro de salud, programas de educación individualizado, noticia de la recomendación asignada, noticia del intento de evaluar y reevaluar, reportes de evaluaciones comprensivas, otros reportes evaluativos del personal escolar o de otros evaluadores, ejemplos de trabajo,

datos de exámenes, datos puestos en el sistema de Datos Penn, correspondencia entre el personal de la escuela y el hogar, documentos de apoyo del grupo de instrucción, datos de referidos, memoranda, y otros expedientes educacionales relacionados. Los expedientes pueden ser mantenidos en papel o en microficha, audio, vídeo fílmico, y en forma electrónica. Los expedientes pueden ser localizados en la oficina central administrativa de la escuela pública, o en la oficina administrativa del Berks County Intermediate, el edificio escolar o edificio en el cual el estudiante asistió o en la escuela de asistencia, escuela privada y facilidades en la cual la escuela pública haya ubicado al niño con propósitos educacionales, oficina central de mantenimiento, y sistema de mantenimiento electrónico y en la posesión de maestros, administradores, especialistas, sicólogos, consejeros u otro personal escolar el cual tenga un interés educacional legítimo en el contenido de los mismos. Todos los expedientes informativos son mantenidos en una estricta confidencialidad.

Los expedientes informativos son mantenidos mientras los mismos permanezcan educacionalmente relevantes. Los propósitos de colección y mantenimiento de expedientes son (1) para asegurar que el niño recibe los programas y servicios consistentes con su Programa Educacional Individualizado; (2) vigilar constantemente la efectividad del programa para el niño; (3) documentar a la escuela pública y a los padres que el estudiante esta haciendo progresos significantes; (4) para satisfacer los requerimientos de las agencias estatales y federales las cuales tienen interés en repasar y revisar documentos concernientes con estudiantes/alumnos en particular, o con un grupo de estudiantes/alumnos con propósitos de vigilancia por cumplimiento, investigación por querrela, y programas de fiscalías o auditorías; y (5) para informar sobre futuros programas y evaluaciones en el niño. Cuando los expedientes educacionales, u otras informaciones que deben ser mantenidos, ya no son educacionalmente revelantes, la escuela pública debe informar esto a los padres por escrito y puede que destruya el expediente o por pedido de los padres destruir los mismos. Estudiantes/alumnos y los niños. Las escuelas públicas no requieren el destruir los expedientes que ya no son educacionalmente revelante a menos que los padres hagan este pedido por escrito.

Consentimiento Paterno. Consentimiento paternal es requerido por escrito antes de ofrecer cualquier información personal identificable en cuanto a niños incapacitados. El consentimiento de los padres no es requerido sin embargo, antes de ofrecer información a (1) un oficial de audiencia en educación especial por Audiencia del Proceso debido; (2) al personal público escolar y contratistas con un interés educacional legítimo en la información, (3) oficiales o personal de otras escuelas o sistema escolar en la cual el niño este matriculado o se intente matricular; (4) oficiales federales o estatales de educación y agencias y el Auditor de los Estados Unidos; (5) organizaciones acreditadas para cumplir sus funciones de acreditación; (6) para cumplir con una orden de emplazamiento u orden judicial; (7) en conjunto con la salud o seguridad de emergencia para extender la necesaria protección de la salud y seguridad del niño o de otros; o (8) que la escuela pública tiene designado como “directorio de información”. La exposición sin el consentimiento paterno está sujeta a ciertas condiciones las cuales son completamente descritas en el Family Educational Rights and Privacy Act (Acta los de Derechos y Privacidad Educacional para la Familia), 20 U.S.C § 1332g, y es una reglamentación implementada, 34 C.F.R. Part 99.

Acceso a los Padres. Después de someter un pedido por escrito, los padres tienen el derecho al acceso de los expedientes de su niño dentro de cuarenta y cinco días o antes de una Audiencia del Proceso debido o reunión del Programa Educacional Individualizado o lo que ocurra primero. Los accesos permiten a los padres de lo siguiente: (1) una explicación e interpretación de los documentos por el personal de escuela pública; (2) copias de los expedientes son ofrecidas tan solo si las copias son la única forma de que los padres pueden efectivamente ejercer su derecho de inspeccionar y revisar e; (3) inspección y revisión de los expedientes por un representante de su preferencia después de la presentación de una autorización escrita por los padres la cual sea mostrada al encargado de los expedientes. Las escuelas públicas pueden cobrar una cuota no excesiva por el costo de hacer las copias.

Directorio de Información. Las entidades escuelas designan ciertas clases de información como “directorio de información”. Las escuelas públicas del Condado de Berks han designado lo siguiente como “directorio de

información”: (1) nombre, dirección, número de teléfono del niño; (2) fecha y lugar de nacimiento del niño; (3) participación en clubes y actividades extracurriculares de la escuela; (4) peso y estatura de los miembros de una institución atlética; (5) días de asistencia; (6) diplomas y premios/certificados recibidos; (7) la más reciente institución o escuela en la cual el niño asistió; (8) nombre de los padres, hermanos y otros familiares. El Distrito ofrecerá esta información a cualquier persona, incluyendo reclutadores de las fuerzas armadas que pidan los mismos, sin buscar el consentimiento de los padres del estudiante o sin el consentimiento del estudiante/alumno. Los padres que no deseen que el Distrito ofrezca esta información deben notificar al Distrito por escrito en o antes del primer día del término de la escuela. La nota escrita debe identificar los tipos específicos de la información directa que los padres no quieren que Distrito revele sin su consentimiento. Si el padre falla de notificar al Distrito por escrito el primer día del término de la escuela, el Distrito puede revelar la información directa al ser pedida y sin consentimiento.

Divulgación de los documentos conteniendo información personal identificable hacia otras escuelas e instituciones. Las entidades escuelas públicas revelan información personalmente identificable con respecto a estudiantes/alumnos a agencias o instituciones educativas en la cual el estudiante quiera matricularse, piensa matricularse, o se matricula, o que el estudiante recibe los servicios, cuando esa agencia o la institución solicitan tales documentos.

Acceso a los documentos por los oficiales de la escuela con “interés educacional legítimo”. Oficiales de escuela con un interés educacional legítimo a la información personal identificable contenida en los documentos educacionales puede tener acceso a la información personal identificable sin el consentimiento de los padres o del estudiante. Cada entidad escolar designa en sus documentos de reglamentos/normas educacional las personas quienes tienen un “interés educacional legítimo” a los cuales se les permite tener acceso a los documentos educacionales. Estas personas típicamente incluyen maestros(a) del niño, administradores del edificio, consejeros los cuales son asignados para los niños, miembros del grupo de apoyo de instrucción y equipo multidisciplinario en el curso de las actividades de evaluaciones, administradores de escuelas públicas con responsabilidades para programas los cuales el estudiantes/alumnos esté matriculado o intenta asistir, miembros del concilio escolar en sesión ejecutiva en consideración a asuntos acerca del niño sobre el cual sólo el concilio escolar puede actuar, especialistas de programa y ayudantes educacionales que trabajan con el niño, personal terapéutico que trabaja con el niño y sustitutos de algunas de las personas ya mencionadas.

Enmienda a los documentos/expedientes educacionales. Después de recibir los documentos, los padres del estudiante que haya alcanzado la edad de 18 años pueden pedir que los documentos sean enmendados. La escuela puede hacer el cambio o rechazar el pedido dentro de cuarenta y cinco días de recibir el pedido por escrito. Si la escuela rechaza el pedido, los padres o el estudiante pueden pedir una audiencia informal. La audiencia puede ser llevarse acabo frente a un oficio de escuela pública que no tenga interés en el resultado. Si los padres están insatisfechos con el resultado de la audiencia informal, ellos pueden someter a la escuela pública una declaración destacando su desacuerdo con el documento. La escuela debe incluir una copia de esa declaración en las todas copias de documentos entregados a terceras personas.

Querellas al Departamento de Educación de los Estados Unidos. Querellas con respecto alegado o presunto incumplimiento de una entidad escolar pública para cumplir con los requerimientos de Family Educational Rights and Privacy Act (Ley de Privacidad y Derechos de Educación a la Familia) pueden ser dirigidas al Departamento Educación de los Estados Unidos como sigue:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, S.W.
Washington, DC 20202-4605

Este aviso es solo un resumen de los servicios de educación especial, evaluaciones, actividades de exámenes y derechos y protecciones pertenecientes a los niños con impedimentos, niños que se piensan que tienen impedimentos, y a los padres. Para más información o para requerir una evaluación y actividades de

exámenes de escuela pública o privada para niños contacte la entidad responsable de la escuela en el Condado de Berks en el listado inferior. Para niños preescolares, la información también puede ser obtenida y exámenes y evaluaciones pueden ser pedidos contactando al Berks County Intermediate Unit (Unidad

<p>Antietam School District Special Education Department 201 N. 25th Street Reading, PA 19606 610/370-2898 ext 222 (FAX) 610/370-2981</p>	<p>Kutztown Area School District Special Education Department 50 Trexler Avenue Kutztown, PA 19530 610/683-3261 (FAX) 610/683-3492</p>
<p>Boyertown Area School District Special Education Department 120 N. Monroe St. Boyertown, PA 19512 610/473-3613 (FAX) 610/369-7353</p>	<p>Muhlenberg School District Special Education Department 827 Bellevue Ave. Laureldale, PA 19605 610/921-8034 ext. 3520 (FAX) 484/334-6520</p>
<p>Brandywine Heights Area School District Special Education Department 200 W. Weis Street Topton, PA 19562 610/682-5181 (FAX) 610/682-5184</p>	<p>Oley Valley School District Special Education Department 17 Jefferson Street Oley, PA 19547 610/987-4100 ext. 1187 (FAX) 610/987-4138</p>
<p>Conrad Weiser Area School District Special Education Department 200 Lincoln Drive Wernersville, PA 19565 610/678-9236 (FAX) 610/678-9279</p>	<p>Reading School District Special Education Department 800 Washington St. Reading, PA 19601 610/371-5649 or 5650 (FAX) 610/373-8787</p>
<p>Daniel Boone Area School District Special Education Department Matthew Brooke Bldg., Suite 200 321 N. Furnace St., PO Box 490 Birdsboro, PA 19508 610/582-6167 (FAX) 610/582-6180</p>	<p>Schuylkill Valley School District Special Education Department 62 Ashley Way Leesport, PA 19533 610/916-5732 (FAX) 610/916-4503</p>
<p>Exeter Township School District Special Education Department 4355 Dunham Dr. Reading, PA 19606 610/779-7102 (FAX) 610/779-7103</p>	<p>Tulpehocken Area School District Special Education Department 27 Rehrersburg Rd. Bethel, PA 19507 717/933-4611 x 2108 (FAX) 610/488-9380</p>
<p>Fleetwood Area School District Special Education Department 801 N. Richmond Street Fleetwood, PA 19522 610/944-8111 (FAX) 610/944-6714</p>	<p>Twin Valley School District Special Education Department 4851 N. Twin Valley Road Elverson, PA 19520 610/286-8621 (FAX) 610/286-8608</p>
<p>Governor Mifflin School District Special Education Department 10 S. Waverly Street Shillington, PA 19607 610/775-5085 (FAX) 610/603-2211</p>	<p>Wilson School District Special Education Department 2601 Grandview Boulevard West Lawn, PA 19609 610/670-0180 (FAX) 484/334-6435</p>
<p>Hamburg Area School District Special Education Department Windsor Street Hamburg, PA 19526 610/562-6832 (FAX) 610/562-6736</p>	<p>Wyomissing Area School District Special Education Department 630 Evans Avenue Wyomissing, PA 19610 610/374-0739 ext. 1111 (FAX) 610/374-0948</p>

Intermedia del Condado de Berks).

Berks County Intermediate Unit Student and Social Services 1111 Commons Blvd. PO Box 16050 Reading, PA 19612-6050 610/987-8511 (FAX) 610/987-8400	Berks County Intermediate Unit Early Intervention Program 1111 Commons Blvd. PO Box 16050 Reading, PA 19612-6050 610/987-8543 (FAX) 610/987-8400
--	---